



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** con el atento informe de que en fecha 24 de agosto de 2023 quedó ejecutoriado en silencio el auto de fecha 17 de agosto de de 2023 que ordenó reprogramar fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Igualmente informo que los señores CLODOVALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA hijos de la demandante fallecida no comparecieron a la audiencia. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
**SECRETARIO.**

**RDO:** 681524089001-2022-00015-00  
**DTE:** ALCIRA DUARTE GARCÍA Y ADELINA DUARTE GARCÍA COMO SUCESESORES PROCESALES DE LA SEÑORA PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.)  
**DDO:** DICNA ROSA DUARTE GARCÍA  
**PSO:** VERBAL DE SIMULACIÓN  
**AUTO INCORPORA - REQUIERE -**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander

**Carcasí- Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que:

**1.** En auto de fecha 17 de agosto de 2023 este estrado judicial profirió auto en el cual se resolvió reprogramar la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del proceso radicado internamente 2022-00015 siendo demandante las señoras ADELINA DUARTE GARCÍA y ALCIRA DUARTE GARCÍA como sucesores procesales de la PAULINA GARCÍA DE DUARTE (QEPD) y demandada la señora DICNA ROSA DUARTE GARCÍA, para lo cual se dispuso una vez consultada la agenda fijar fecha y hora de la diligencia. Lo anterior atendiendo fallas en la red de internet del despacho conforme se evidencia a folios 344 a 347.

**2.** Así mismo, se observa que en fecha 15 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandada Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano allegó memorial visto a folios 320 a 321 solicitando en atención al Artículo 68 del Código General del Proceso, se reconozcan como herederos de la Señora PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.), a los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA, mayor identificado con C.C. No. 5.608.603 expedida en Carcasí y GUSTAVO DUARTE GARCIA, mayor identificado con C.C. No. 91.263.580 expedida en Bucaramanga, en calidad de hijos de la fallecida, como se demuestra con los Registros Civiles de Nacimiento obrantes a folios 325 a 328, allegando adjunto poderes suscritos y autenticados vistos a folios 322 a 324, solicitando además reconocimiento de personería Jurídica para obrar como apoderada judicial de los Señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA.

**3.** De igual forma, en fecha 16 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandada Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano, allegó memorial visto a folios 329 a 330 solicitando el retiro del poder señalando que representa los intereses de la parte demandada y no puede representar a los herederos de la Señora PAULINA GARCIA DE DUARTE (Q.E.P.D.), señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA, sin anexar más documentos.



4. En fecha 16 de agosto de 2023 a las 08:05 p.m. se recibió al correo institucional del despacho un documento proveniente de una cuenta de correo electrónico denominado "Alexandra Duarte [md888965@gmail.com](mailto:md888965@gmail.com)" cuyo asunto es "Revocado Poder Clodobaldo Duarte" visto a folio 331, anexando documento de revocatoria de poder firmado por CLODOBALDO DUARTE GARCÍA identificado con C.C: 5608603 de Carcasí como obra a folio 332.

5. Así mismo, en fecha 17 de agosto de 2023 a las 8:01 AM, la Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano, allegó mensaje de datos visto a folio 333 adjuntando revocatoria de poder firmada por CLODOBALDO DUARTE GARCÍA identificado con C.C: 5608603 de Carcasí como obra a folio 334, el cual carece de nota de presentación personal. Así mismo, adjunta el mismo documento, pero sin firma visto a folio 335.

6. Los señores CLODOVALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA hijos de la demandante fallecida no comparecieron a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento programada para el 17 de agosto de 2023, ni personalmente ni por teams, la cual por fallas de internet no se pudo llevar a cabo

Siguiendo la misma línea de los memoriales y documentos allegados se tiene:

1. Incorporar a las presentes diligencias, el memorial remitido por la apoderada de la parte demandando en fecha 15 de agosto de 2023 con anexos visto a folios 320 a 328 solicitando en atención al Artículo 68 del Código General del Proceso, el reconocimiento de herederos procesales junto con sus anexos, memorial remitido por la apoderada de la parte demandada solicitando retiro de poder visto a folios 329 a 330, documento de revocatoria de poder firmado por el señor CLODOBALDO DUARTE GARCIA vistos a folios 331 a 332 y mensaje de datos remitido por la apoderada de la parte demandada allegando revocatoria de poder de CLODOBALDO DUARTE GARCIA con anexos visto a folios 333 a 335.

2. Sobre la solicitud del retiro de los poderes, por parte de la apoderada de la parte demandada, por cuanto, representa los intereses de la parte demandada y no puedo representar a los herederos de la Señora PAULINA GARCIA DE DUARTE (Q.E.P.D.), señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA, y GUSTAVO DUARTE GARCIA. Allegando posteriormente la apoderada y luego de un correo "Alexandra Duarte [md888965@gmail.com](mailto:md888965@gmail.com)" cuyo asunto es "Revocado Poder Clodobaldo Duarte". Para lo cual, se observa lo siguiente: la revocatoria del poder sin el lleno de los requisitos ya sea los contemplados en el C.G.P en su artículo 76 o el artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Ahora bien, con respecto al señor GUSTAVO DUARTE GARCIA, mayor identificado con la cedula de ciudadanía Numero 91.263.580 quien le otorgo a la apoderada de la parte demandada el poder debidamente diligenciado, tampoco reúne los requisitos contemplados en las normas en mención, pues al respecto solo obra el poder otorgado.

Es menester aclarar que para el caso los señores CLODOVALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA quienes son hijos de la demandante fallecida, al haberle conferido poder a la Dra Ruth Margarita Ruth Margarita Barajas Lizcano, para que realice una labor tenerse como sucesores procesales al tenor del artículo 68 del C.G.P de la demandante fallecida; se está frente a un contrato de mandato, figura jurídica a través de la cual se le encargó que ejecute una labor encomendada por los mandantes. Por lo anterior, al habersele otorgado un poder, se ciñe a las reglas generales de un contrato de mandato, teniendo en cuenta además lo que señala el código general del proceso frente a los apoderados o en su defecto la ley 2213 de 2023.

Por tanto, tal determinación del retiro de los poderes sin el lleno de los requisitos de las normas señaladas limita, el ejercicio del derecho de defensa de los señores CLODOVALDO DUARTE GARVIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA quienes concurrieron al proceso mediante poder debidamente otorgado a la apoderada de la parte demandada y no concurrieron a la audiencia programada. Por lo anterior, la apoderada de la parte



demandada para el retiro de los poderes debe tener en cuenta lo señalado el código general del proceso frente a los apoderados o en su defecto la ley 2213 de 2023, según el caso de cada uno de los mandantes.

Por lo tanto, previo a fijarse fecha para la audiencia inicial, de instrucción y de juzgamiento y en aras al derecho de defensa, el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de los señores CLODOVALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA hijos de la demandante fallecida, y, previo a resolver la solicitud del retiro de los poderes por parte de la Dra. Ruth Margarita Ruth Margarita Barajas Lizcano; se le requiere frente al contrato de mandato otorgado, de cara a la solicitud de retiro de los poderes, se de aplicación a lo señalado en el Código general del Proceso o lo señalado en la en su defecto la ley 2213 de 2023. Maxime cuando el presente asunto es de menor cuantía y los señores CLODOVALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA hijos de la demandante fallecida deben concurrir con apoderado judicial tal como lo hicieron inicialmente, para ello tiene un termino de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Una vez vencido el termino vuelvan las diligencias para lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud del retiro de los poderes y fijación de la fecha para la audiencia inicial, de instrucción y de juzgamiento

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

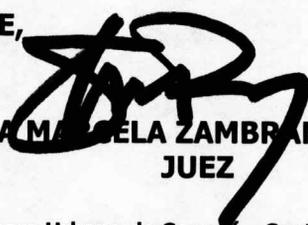
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** el memorial remitido por la apoderada de la parte demandada en fecha 15 de agosto de 2023 solicitando en atención al Artículo 68 del Código General del Proceso, reconocimiento de herederos procesales junto con sus anexos visto a folios 320 a 328, el memorial remitido por la apoderada de la parte demandada solicitando retiro de poder visto a folios 329 a 330, el documento de revocatoria de poder firmado por el señor CLODOBALDO DUARTE GARCIA visto a folios 331 a 332 y mensaje de datos remitido por la apoderada de la parte demandada allegando revocatoria de poder de CLODOBALDO DUARTE GARCIA con anexos visto a folios 333 a 335.

**SEGUNDO:** En aras al derecho de defensa, el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de los señores CLODOVALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA hijos de la demandante fallecida, y previo a resolver la solicitud del retiro de los poderes otorgados y previo a dar trámite a la fijación de fecha y hora para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano para que dentro del termino de cinco (05), días, contados a partir de la notificación del presente proveído, frente al contrato de mandato que le fue otorgado por los señores CLODOVALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA y de cara a la solicitud de retiro de los poderes, se de aplicación a lo señalado en el Código general del Proceso o lo señalado en la en su defecto la ley 2213 de 2023.

Una vez vencido el termino vuelvan las diligencias para lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud del retiro de los poderes y fijación de la fecha para la audiencia inicial, de instrucción y de juzgamiento

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co)

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CARCASI – SANTANDER**  
**SECRETARÍA**

**FECHA:** 28 DE AGOSTO DE 2023

**NOTIFICACION:** AUTO 25 DE AGOSTO DE 2023 - AUTO INCORPORA -  
REQUIERE

**ANOTACION:** ESTADO No. 78

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario